

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

- Ministerio del Ejército
ORDEN.—Concursos.
- Administración Provincial
Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.
- Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.
- Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSOS

Para que las clases, soldados y licenciados que pretenden formar parte de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, tengan tiempo de reunir la documentación precisa para asistir al concurso anunciado por decreto de 7 de Octubre pasado, inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército núm. 10, de fecha 12 del mismo mes, se amplía por un mes el plazo de admisión de instancias, a partir de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial*, signifi-

cando que las condiciones serán las siguientes:

Primera. La recluta del personal de tropa se hará entre los individuos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire actualmente en filas, y los licenciados que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener diez y nueve años cumplidos y no exceder de treinta.
- b) Poseer estatura no inferior a 1.700 milímetros.
- c) No tener defecto físico visible.
- d) Haber servido por lo menos un año en los Ejércitos Nacionales.
- e) Ser de antecedentes favorables al Movimiento Nacional, y de buena conducta, justificando estos extremos con los certificados correspondientes.

2.^a Serán circunstancias recomendables:

- a) Hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando personal.
- b) Hallarse en posesión de la Medalla Militar individual.
- c) El mayor tiempo de servicios en primera línea durante la pasada campaña.
- d) Ser soltero o viudo sin hijos.

3.^a Todo el personal de las distintas unidades, se equiparán sus haberes y gratificaciones a los que

actualmente disfruta la Guardia Civil, con todos sus derechos y deberes. Para atender a los gastos de vestuario, a todo el personal de las distintas unidades, además de sus haberes y gratificaciones, se les reclamará mensualmente la cantidad de setenta y cinco pesetas.

4.^a La plantilla de la Guardia interior (del Partido), se cubrirá toda ella por individuos en activo o licenciados procedentes precisamente de la Milicia Nacional.

5.^a El plazo mínimo de permanencia forzosa para los que obtengan ingreso será de tres años, pudiendo continuar los que así lo deseen, una vez cumplido éste, mediante solicitud dirigida al Excelentísimo Sr. General Jefe de esta Casa Militar.

6.^a Para el personal que ha de cubrir las plantillas asignadas a las secciones de Motoristas y de Automovilismo, se exigirán las mismas condiciones que para las demás unidades, siendo condición indispensable poseer carnet de conductor de los vehículos correspondientes, y circunstancias recomendables las expresadas en la cláusula segunda, tener el título de mecánico, o conocimientos especiales de mecánica, lo

que se acreditará mediante certificado.

Este personal disfrutará, además de los sueldos y gratificaciones consignados para los demás individuos, la de ciento cincuenta pesetas con cuarenta y tres céntimos, por el cometido que desempeña.

7.^a El personal que ha de cubrir la plantilla asignada a la Banda de Música reunirá las mismas condiciones señaladas para el resto de la fuerza, y serán para él circunstancias recomendables, además de las citadas, los conocimientos especiales propios de su condición artística, que acreditarán mediante el certificado correspondiente. Este personal percibirá los haberes que por asimilación de categoría les correspondan en relación con el resto del personal de estas fuerzas.

8.^a Para formar parte de la compañía de fusileros moros, se exigirá las mismas condiciones que para el personal español, y gozarán sus individuos de los mismos sueldos y gratificaciones para éste señalado.

9.^a Las instancias solicitando ingreso, serán de puño y letra de los interesados, dirigidas y cursadas por conducto regular al Excmo. Sr. General Jefe de la Casa Militar, acompañando a las mismas: certificado de penales, los que señala el apartado e) de la cláusula primera y cuantos puedan contribuir a mejorar la concepción del peticionario, siendo cursadas directamente por los jefes del Cuerpo respectivo, dejando sin tramitar las que no se reciban debidamente documentadas con arreglo a los requisitos exigidos. Las instancias del personal licenciado serán cursadas por conducto de los comandantes militares de las respectivas localidades donde radiquen los solicitantes, dejando igualmente sin tramitación las que sean presentadas sin los requisitos prevenidos.

10. El Excmo. Sr. General Jefe de la Casa Militar, queda facultado para ordenar la baja en dichas fuerzas de cualquiera de los individuos de la clase de tropa, cuando razones de salud, conducta u otras así lo aconsejen, sin que pueda el interesado alegar en su favor circunstancia alguna.

Madrid, 5 de Enero de 1940.

VARELA.

PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de León durante el mes de Octubre de 1939.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	Marca	Motor	Cilindros H. P.	Forma	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
3.289	3. ^a	13 Octubre.....	Reo.....	7,940	6	Plataforma	3	2.300	3.000	Exportadora Bañezana....	La Bañeza.....	Particular.
3.290	3. ^a	17 de idem.....	Ford.....	2.371,416	8	Idem.....	3	2.890	3.000	Francisco Balin Alonso....	Bembibre.....	Público.
3.291	3. ^a	24 de idem.....	Reo.....	7,899	6	Idem.....	2	2.300	2.000	Juan Pablos y Compañía....	León.....	Particular.
3.292	2. ^a	30 de idem.....	Ford.....	496,615	8	Cerrada.....	4	1.202	900	Rosario Guerrero de Diez..	Idem.....	Idem.

León, 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe acetal, Pío Cela.

Administración municipal

Corbillos de los Oteros

Administrativos:

Un Secretario.
Un Depositario.

Facultivos:

Un Médico.
Un Farmacéutico, en Mancomunidad con el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Un Veterinario, en Mancomunidad con el Ayuntamiento de Cabreros del Río.

Un Practicante.
Una Comadrona.

Subalternos:
Un Alguacil-Portero.

Villacé

Administrativos:

Un Secretario.

Facultativos:

Un Médico.
Un Practicante.
Un Farmacéutico.
Una Matrona.
Un Veterinario.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Vega de Valcarce

D. César Varela Ulloa, Juez municipal de Vega de Valcarce.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende demanda verbal civil, sobre reclamación de quinientas sesenta y una pesetas, siendo actor D. José Soto Cela, vecino de Vega de Valcarce, industrial y mayor de edad, y demandados los herederos o poseedores legítimos de Manuel Fernández Montaña, difunto y que tuvo su último domicilio en el pueblo de Moldes, Ayuntamiento de Barjas, solicitando en dicha demanda, además que se practique embargo preventivo en los bienes de dichos herederos suficiente a cubrir la cantidad reclamada, costas y gastos, debido a lo cual, se ha decretado en providencia del día de hoy, el embargo preventivo solicitado, señalándose en la misma para la celebración del juicio, el día veinticuatro del actual a las once horas.

Y a fin de que sirva de citación en forma a los demandados previa inserción en el BOLETIN OFICIAL se pone el presente edicto.

Dado en Vega de Valcarce, a once de Enero de mil novecientos cuarenta y tres municipal, César Vare-

retario, José Soto.

Núm.16.—13,60 ptas.

a de la Diputación

